

Exenciones Aplicables para la Contribución Especial sobre la Propiedad Mueble

Por: Marjorie O'Neill Alicea

La Contribución Especial sobre Propiedad Inmueble es una contribución estatal temporal sobre toda propiedad inmueble utilizada para fines residenciales y comerciales. Esta es una contribución adicional e independiente a la que impone el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). La contribución será efectiva para los siguientes tres años fiscales comenzados el 1 de Julio de 2009 y terminados el 30 de junio de 2012 y se impondrá en dos (2) plazos: el 1 de septiembre y el 1 de marzo de cada año.

Existen Exenciones para Dicha Contribución?

Sí. El Subtítulo CC del Código de Rentas Internas dispone varias exenciones. Las mismas se solicitan con el **Modelo SC3420- Solicitud de Exoneraciones y Exenciones de la Contribución Especial Sobre Propiedad Inmueble**. Existen dos formas de solicitar estas exenciones según aplique, una sola vez en la vida ó anualmente. A continuación se detallan las mismas:

Exención Solicitada Una Sola Vez

1. Ingresos de anualidades o pensiones y menores de \$20,000.

- La unidad familiar (todos los que viven en la residencia) que hayan generado ingreso por concepto de anualidades y pensiones menores de \$20,000 anuales durante el año contributivo anterior a la fecha de tasación.
- Ningún miembro de la unidad familiar puede generar ingresos provenientes de otras fuentes.
- La propiedad debe ser utilizada por sus dueños exclusivamente para fines residenciales.

2. Separación de empleo conforme a la Ley Núm.7

- El dueño debe haber sido separado involuntariamente de su empleo conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7.
- La residencia debe ser utilizada por sus dueños exclusivamente para fines residenciales.
- Solo el dueño de la propiedad puede solicitar la exención.
- El dueño de la propiedad no debe estar empleado al momento de la solicitud de la exención. Sin embargo, si el contribuyente es casado, uno puede estar trabajando.
- Una vez el contribuyente sea re-empleado (ya sea en empresa privada, gobierno o por cuenta propia) **deberá notificarlo** mediante la radicación del Modelo SC 3421.

3. Propiedades Construidas para Personas con Impedimentos

- La propiedad inmueble deberá ser utilizada para fines residenciales por una persona con impedimentos. No debe ser arrendada, alquilada ni mediar algún fin de lucro en su uso. Solo el dueño podrá solicitar la exención.
- Deberá someter el nombre, seguro social y copia de las identificaciones que posea la persona con impedimentos emitidas por el Departamento de Obras Públicas o el Departamento de Salud.

4. Segunda Planta

- La propiedad inmueble debe tener constituida sobre sí, una segunda planta.
- Dicha segunda planta debe ser accesible sin tener que acceder y no debe depender del uso de las facilidades de vivienda que constituye la primera planta.
- Tanto la primera como la segunda planta no deben estar alquiladas o arrendadas, ni debe mediar el pago de una renta, ni a lucro personal del dueño en el uso de éstas.

Exenciones Solicitadas Anualmente

5. Vivienda de Nueva Construcción

- La propiedad debe haber sido construida por el dueño con el propósito de venderla a un tercero y para ser utilizada como una vivienda.
- Solo el dueño de la propiedad que construyó la unidad de vivienda puede solicitar la exención.
- La unidad de vivienda debe ser **nueva**, no debe haber sido habitada, ni utilizada para otro fin.

6. Propiedades Operadas bajo Programas Pagados con Fondos Federales

- La propiedad debió estar arrendada o alquilada y haber sido operada a la fecha de tasación bajo un programa federal, estatal o municipal, para proveer viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados.

Fechas de Tasación

Año Fiscal	Fecha de Tasación
2009-2010	1 de septiembre de 2009
2010-2011	1 de enero de 2010
2011-2012	1 de enero de 2011

- Si algún momento durante los 3 meses anteriores a dicha fecha, la propiedad estuvo arrendada o alquilada y operada bajo uno de dichos programas, el contribuyente gozará de exención contributiva.

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

Radicación de Exenciones

Aquellos contribuyentes que cualifiquen para las exenciones deberán radicar el Modelo SC 3420 según se indica a continuación:

Año Fiscal	Fecha Radicación
2009-2010	En o antes del 30 de octubre de 2009.
2010-2011	Entre abril 1ro y octubre 29 de 2010.
2011-2012	Entre abril 1ro y octubre 31 de 2011.

En caso de que un contribuyente dejare de cumplir con los requisitos de la exención solicitada, deberá notificarlo al Departamento de Hacienda mediante la radicación del Modelo SC 3421, **excepto en el caso de las exenciones que se solicitan anualmente.**

Para más información relacionada esta contribución, hacer referencia al Boletín Núm. 9 Volumen 3 enviado en septiembre de 2009.

Todos los formularios pueden ser accesados a través de la página de internet de hacienda www.hacienda.gobierno.pr en el área de Planillas y Formularios.

Extensión de tiempo

El pasado 23 de marzo de 2010 Hacienda emitió la Determinación Administrativa Núm. 10-04 para extender el periodo de radicación para las solicitudes de exención de propiedades que no sean notificadas durante el primer semestre de un año fiscal. A continuación le detallamos el nuevo periodo para radicación según el caso:

- 1) Las propiedades inmuebles que no fueron notificadas por el Departamento de Hacienda durante el primer semestre de la Contribución Especial y que se notifique por primera vez durante el mes de marzo de 2010, podrán radicar solicitud de Exención contributiva correspondiente al año fiscal 2009-2010, durante el periodo entre el **1 de abril de 2010** y el **31 de mayo de 2010**.
- 2) Los dueños de propiedades inmuebles que sean notificados por primera vez de la contribución especial en una fecha posterior a la fecha en que se notifique el primer semestre de un año fiscal, podrán radicar la solicitud de Exención del año fiscal correspondiente dentro del periodo de 60 días siguientes a la fecha de notificación.

Temas de Interes!

Por: CPA Lizette M. Guedes Cueto

VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA RESPONSABILIDAD DEL PATRONO

La violencia doméstica sigue siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de familias en Puerto Rico. La Ley 217 requiere a toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo del Gobierno del ELA de Puerto Rico y del sector privado cumplir con el requisito de establecer un protocolo para manejar situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo. Este protocolo deberá incluir: descripción de la política, responsabilidad del patrono y el empleado, procedimiento para el manejo de los casos y designación del encargado(s) para manejar los casos.

El patrono, una vez haya sido avisado sobre la posibilidad de que ocurra una situación peligrosa, deberá realizar los ajustes razonables necesarios para proteger a sus empleados del potencial agresor. Posibles ajustes pudieran ser: cambios de turnos, traslados, cambio de horarios, modificar área para restringir el acceso, licencia sin paga para recibir orientación, etc.

Es requisito que se le entregue a los empleados copia de la política establecida por la empresa y que anualmente se les oriente sobre la misma. Es recomendable mantener un acuse de recibo como evidencia de que el empleado recibió y entendió la política de la empresa sobre violencia doméstica en el área de trabajo.

OSHA y el Departamento del Trabajo estarán verificando la implantación de esta Ley 217. El no tener una política establecida pudiera conllevar **multas de hasta \$7,000.**

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a lizsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.



TORRES CPA GROUP
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lizsanttie@torrescpa.com